

## JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013)

|                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>MEDIO DE CONTROL</b> | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL     |
| <b>DEMANDANTE</b>       | DIDMA MARÍA ROJAS CAÑAS                             |
| <b>DEMANDADO</b>        | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC |
| <b>RADICADO</b>         | 05001-33-33-024- <b>2012-00484-00</b>               |
| <b>ASUNTO</b>           | INADMITE DEMANDA                                    |

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

**1.** Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de que estas guarden congruencia con el tipo de medio de control que pretende incoar, así como individualizar **con total claridad y precisión los actos administrativos** a demandar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 163 del CPACA el cual señala:

**"Art 163-Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recurso ante la Administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron".**

**Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaratoria de nulidad de un acto, deberá enunciarse clara y separadamente en la demanda. (Subrayas y negrillas del despacho)**

Lo anterior, toda vez que al estudiarse el acápite de las pretensiones a folio 87 del libelo introductor, se advierte que la parte demandante no solicita la nulidad de ningún acto administrativo proferido por la entidad pública demandada, ni lo identifica e individualiza con total precisión, que permita al despacho dilucidar las características del acto administrativo que sería atacado, siendo esto discordante con el medio de control entablado.

**2.** Así mismo, deberá aportar un nuevo escrito de poder adecuado para la clase de acción que pretende hacer valer y en concordancia con los actos a demandar plasmados en las pretensiones.

**3.** La demanda debe contener la estimación razonada de la cuantía, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 6º del artículo 162 del CPACA.

En acciones como la de la referencia, según lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan Actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Sobre el razonamiento de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, "*...el requisito, no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación...*" (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

Lo anterior, por cuanto en la demanda no se estima el monto de la cuantía ni se discrimina o se explica el razonamiento, contrariando la norma antes citada y lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1497 de 2011, el cual señala que "*cuando se reclame el pago de pretensiones periódicas de termino indefinido, como pensiones, la cuantía se determinara por el valor de los que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.*"

4. Del memorial por medio del cual se subsanen los requisitos, se aportara copia para el traslado a la demandada.

### **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN<br/>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>Secretario</p> |
|--|